

Señores

**SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SOCIEDADES**

Email: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: COMUNICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA SOLICITUD
PROCESO: SOLICITUD DE REORGANIZACION DE PASIVOS
SOLICITANTE: NELSON ANTONIO GOMEZ CORTES
C.C. N°: 79.162.481
RADICADO N° 25-843-31-03-001-2024-00032-00
DESPACHO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Conforme al artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 numeral 9, se informa que por autos: i). Auto de fecha dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), se decretó la apertura del Proceso de **REORGANIZACION DE PASIVOS RADICADO** y ii). Auto de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual **CORRIGE EL AUTO DE APERTURA** de fecha dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), con radicado No. 25-843-31-03-001-2024-00032-00 en el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA** por el solicitante el Señor **NELSON ANTONIO GOMEZ CORTES**, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en el municipio de Ubaté - Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.162.481 expedida en el municipio de Ubaté - Cundinamarca, siendo acreedores: **SECRETARIA DE HACIENDA - GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A.**

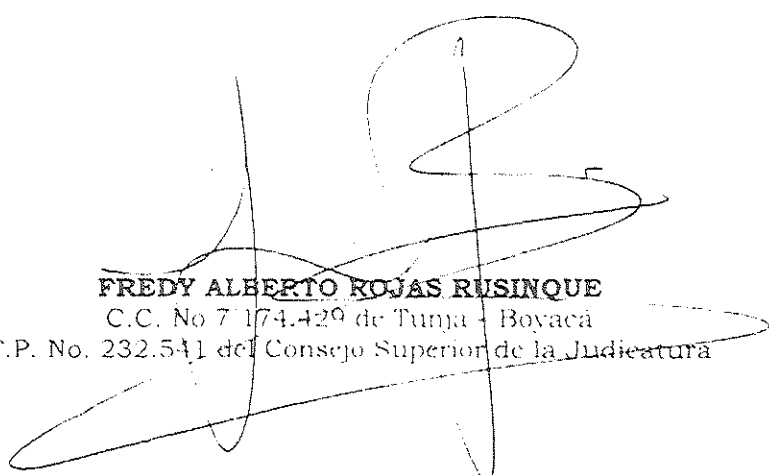
Por lo anterior, para que tengan pleno conocimiento del Inicio del Proceso de Reorganización.

IMPORTANTE: Se comunica que el Juzgado de Conocimiento del Proceso de Reorganización, se encuentra ubicado en la Calle 7 No. 9 - 46, Villa de San Diego de Ubaté, de Ubaté - Cundinamarca. Email: iccubate@cundinamarcajudicial.gov.co.

Anexo:

- Copia de auto admisorio del proceso de la referencia.
- Copia de auto mediante el cual corrige auto de apertura del proceso de la referencia.

Atentamente,


FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE
C.C. No 7.174.429 de Tunja - Boyacá
T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: REORGANIZACION LEY 1116 DE 2006
DEMANDANTE: NELSON ANTONIO GÓMEZ CORTÉS
REFERENCIA: 25-843-31-03-001-2024-00032-00

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la solicitud de reorganización que antecede, destacándose que la misma fue subsanada por el peticionario y es cumplidora de los requisitos previstos en la ley 1116 de 2006.

En tal virtud, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. Dar apertura** a la solicitud de reorganización presentada a través de apoderado judicial por **NESTOR ANTONIO GÓMEZ CORTÉS**, en condición de persona natural comerciante.
- 2. Inscribir** el auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 3.** Se designa como promotor al deudor **NESTOR ANTONIO GÓMEZ CORTÉS**, de conformidad con lo normado en el artículo 35 de la ley 1429 de 2010.
- 4. Conceder** al Promotor designado, el término de dos (02) meses, contabilizado a partir de la posesión, para que presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.
- 5.** El deudor deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica y remitir físicamente al despacho, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar su situación, así como el estado del proceso de reorganización, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, so pena de la imposición de multas.
- 6.** Asimismo deberá presentar la actualización del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto.

7. Se previene al deudor que sin autorización del juzgado no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, o hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

8. El Promotor, fijará un aviso sobre la iniciación del proceso de reorganización en la respectiva sede y las sucursales de la empresa.

9. El Promotor, a través del medio de mayor idoneidad, deberá informar a los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que para el efecto se expida, así como a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución y acreditarán el cumplimiento de tal deber legal.

10. **Remitir** una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Administrativa y a la Superintendencia que eventualmente ejerza la vigilancia y control respecto de la actividad desarrollada por el deudor, informando sobre la apertura del proceso de reorganización, para lo de su competencia.

11. **Fijar** en lugar visible de la secretaría del juzgado y en las dependencias de la actividad comercial del deudor y por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el nombre del promotor, la prevención al deudor que sin autorización del Juez Civil del Circuito de Ubaté, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

12. Para los fines indicados en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por secretaría, comuníquese a los procesos ejecutivos o de restitución, que cursan en este despacho judicial, en los que sea demandado el señor **NESTOR ANTONIO GÓMEZ CORTÉS**, la apertura del proceso de reorganización respecto de esta persona, anexando copia auténtica de este proveído.

13. Inscribir esta providencia en el certificado de tradición correspondiente en los vehículos de placa **TDS389** y **ABR847**; así como también en el Folio de matrícula inmobiliaria N°**172-79125**. Lo anterior con fundamento en lo normado en el numeral 7 del artículo 19 de la ley 1116 de 2006.

Para tal fin librese oficio a las oficinas de tránsito de la secretaria de movilidad de Cundinamarca, secretaria municipal de Tránsito de La Calera (Cund) y oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, respectivamente.

14. El deudor deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58.

15. Reconocer al abogado **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE**, portador de la tarjeta profesional No 232.541 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del deudor **NESTOR ANTONIO GÓMEZ CORTÉS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37d67dcadc9a867264157250e2dc31f212d79b16a26634d0a9b06283af4f6c31

Documento generado en 02/05/2024 04:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: REORGANIZACION LEY 1116 DE 2006
DEMANDANTE: NELSON ANTONIO GÓMEZ CORTÉS
REFERENCIA: 25-843-31-03-001-2024-00032-00

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre diversos autos presentados por el extremo actor.

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

1. **Corregir el auto de apertura** calendado dos (02) de mayo dos mil veinticuatro (2024), respecto al nombre del deudor en reorganización trata del señor NELSON ANTONIO GÓMEZ CORTÉS. En lo demás, el citado auto permanece sin modificaciones.
2. Cítese al deudor NELSON ANTONIO GÓMEZ CORTÉS para que acuda a la secretaría del despacho en hora y días hábiles para que tome posesión del cargo de promotor según designación realizada en providencia mencionada.
3. Atendiendo que el deudor actúa como promotor, exonérese de la constitución de la póliza según lo refiere el artículo 2.2.2.11.8.1 del decreto 2130 de 2015.
4. No tener en cuenta las documentales arrimadas por el promotor-deudor que dan cuenta de las comunicaciones de apertura dirigida a diversas entidades, hasta tanto se alleguen con la corrección ordenada en líneas precedentes.
5. Por secretaría líbrense los oficios respectivos ordenados en el numeral décimo tercero de la providencia fechada del dos (02) de mayo dos mil veinticuatro (2024), tendientes a inscribir la referida providencia.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27175787812b77e90155b2f42123be836c35d01f3ff58475f18d785d9da42f06

Documento generado en 25/07/2024 12:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>